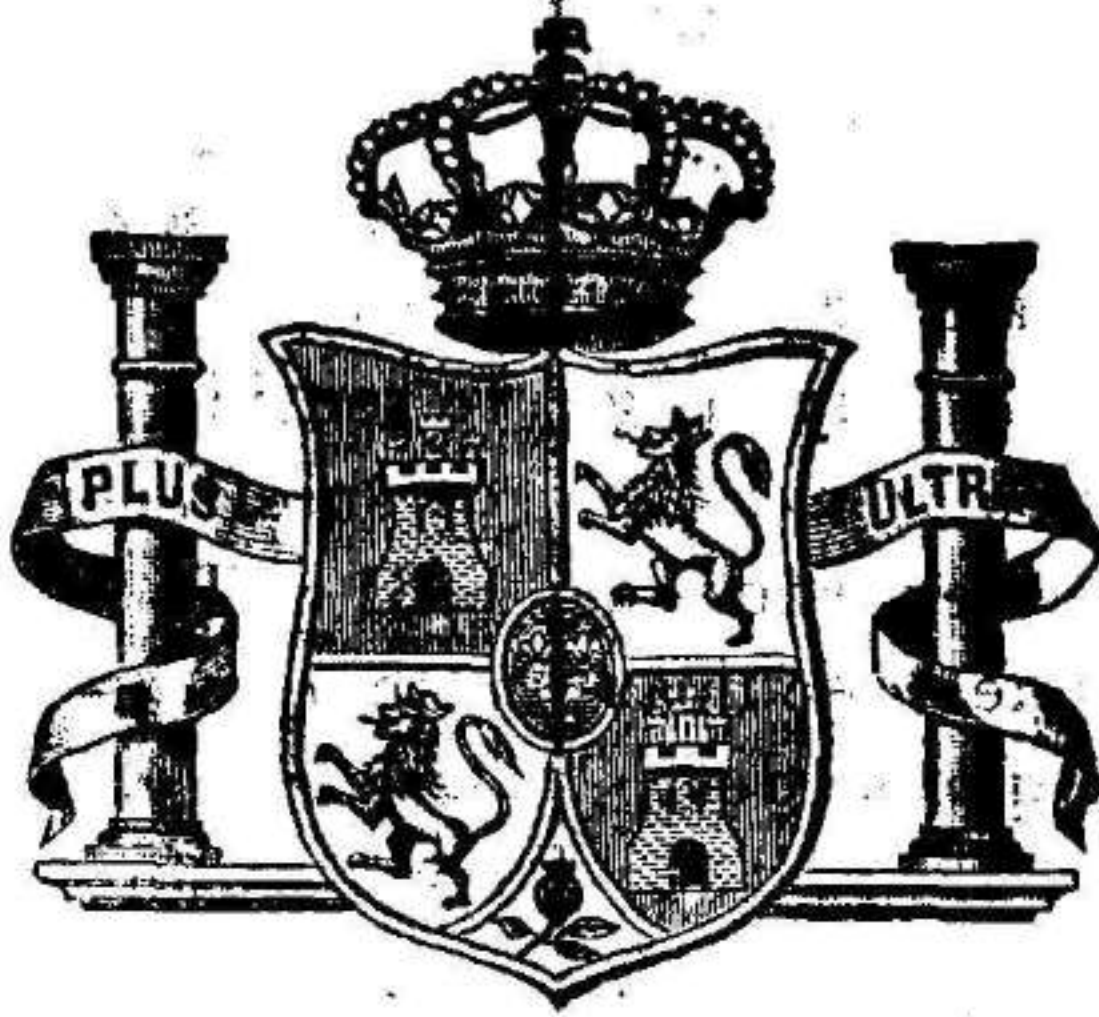


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Diciembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar se proceda al anuncio y celebración de la subasta para adjudicar la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Orense, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Orense.*

## CONDICIONES GENERALES.

1.ª Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, hasta las doce del día 20 de Enero de 1909, en el Gobierno civil de Orense ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, publicándose la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín*

*Oficial de la provincia de Orense.* A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

## Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en..., calle de..., número..., se obliga á instalar una red telefónica urbana en Orense, con entera sujeción al Reglamento vigente, para el servicio telefónico, y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de... de..., explotando dicha red durante... años.

Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos, Tesorería de..., la cantidad de 2.000 pesetas. También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas que han de regir en la explotación de aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento de 9 de Junio de 1903.

(Fecha y firma).

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, mientras no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª El que resulte adjudicatario veudrá obligado á presentar los planos de la red en las condiciones que previene el art. 6.º del Reglamento telefónico en su núm. 2.º

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en veinte años; la licitación versará sobre rebaja de este plazo. Las tarifas se ajustarán á lo prevenido en el art. 30 ya mencionado.

4.ª La subasta se verificará el día 25 de Enero de 1909, á las once, en la Dirección general de Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó delegación suya, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª, del del Negociado 9.º y de un Notario, que redactará el acta correspondiente.

5.ª Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con arreglo al cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán sólo sus autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que excedan del tipo de la subasta, no se hallen sustancialmente conformes con el modelo ó no estén garantidas con el resguardo de 2 000 pesetas.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas serán devueltos al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario tan luego como éste presente la definitiva que se dirá.

11. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 6.000 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva, con carácter de necesaria y á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de Orense*. También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección general.

12. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

13. En el término de sesenta días, á partir de la misma fecha, deben empezar las obras de instalación de la red. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección general el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se

designa, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

14. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de ciento veinte días, á contar desde la repetida fecha, dentro del cual debe notificarse á la Dirección general haber quedado instaladas la Central y líneas y estaciones de abonados que lo hubieran solicitado con treinta días de anticipación. La Dirección general, previo reconocimiento definitivo de la red, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

15. El Ayuntamiento de Orense tiene el derecho de tanteo en esta subasta, siempre que, cumpliendo todas las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre del año actual.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ninguna clase; debiendo éste entregar todo el material de línea, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección general de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisface en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza; y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuera igual al de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando la red á poder del Estado.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

20. La red estará formada por una Central instalada en Orense y por las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros en línea recta, á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas ó subterráneas y formadas por cables ó por hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en su tendido se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas descubiertas, el hilo será de bronce silicioso de 11/10 de milímetro de diámetro para el interior de la población, y de bronce ó acero galvanizado de 2 milímetros para el exterior.

Los empalmes serán del sistema británica, soldados, sin emplear ácidos.

La resistencia eléctrica de los hilos, ya sean de bronce ó de otro metal, no podrá ser mayor de 50 ohmios por kilómetro de hilo de circuito, ó sea 100 ohmios por kilómetro de circuito metálico.

24. Las líneas se apoyarán en pescantes ó palomillas, y en postes, que podrán ser de hierro, de madera ó de ambas cosas combinadas.

25. Los postes tendrán un mínimo de 7 metros de longitud, serán de castaño bravo ó pino inyectado con sulfato de cobre, bicloruro de mercurio ó creosotados.

26. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

27. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón, é irá montado sobre poleas de porcelana.

28. La estación Central estará formada por un cuadro conmutador general de sistema múltiple, de capacidad para un número tres veces mayor al número de abonados que al instalarse existan, dispuesto de momento para el número de abonados en el acto de la instalación, con los jacks generales suficientes en cada sección para todos los abonados á la red, cordones de doble clavija con contrapeso, llaves de llamada y de escucha independientes, reveladores eléctricos de llamada y fin de conversación automáticos, con sus relays correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de 6 á 8 voltios. El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la Central no será menor de dos megohmios. Los circuitos de los aparatos de las telefonistas deberán tener este mismo aislamiento mínimo. Se adoptarán las medidas necesarias para que pueda unirse esta red á la interurbana.

29. Las estaciones de abonado tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, llamador magnético, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

30. Todo el material de aparatos

deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en buenas condiciones; quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus Delegados.

31. Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la red y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios.

#### CONDICIÓN TRANSITORIA.

El concesionario no podrá emplear en su servicio los de funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin previa autorización de la Dirección general, excepto los que lleven cuatro años fuera del Cuerpo.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—Cierva.

#### DELEGACION REGIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE PALENCIA.

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 9 del corriente, ha sido nombrado Verificador de contadores para agua en esta provincia D. Pablo Escobar Maestro.

Lo que se anuncia á las Autoridades y público á los efectos consiguientes.

Palencia 26 de Diciembre de 1908.—El Delegado Regio de Industria y Comercio, Victor C. Barrios.

#### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndose que al día siguiente de transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado.

Itero de la Vega 22 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Felipe López.

#### Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasados que sean no serán oídas.

Bárcena de Campos 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luciano González.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminado el padrón de cédulas

personales de este distrito municipal para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo pueden examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Palenzuela 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

#### Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1909, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Valderrábano 24 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Claudio Tejedor.

#### Junta municipal del Censo electoral de Valdeolmillos.

D. Félix Macías León, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 16 de Diciembre corriente y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, en la Sección única de esta villa, la Escuela de ambos sexos de la misma.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Valdeolmillos á 18 de Diciembre de 1908.—Félix Macías.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Borro.

#### Junta municipal del Censo electoral de Villahán de Palenzuela.

D. Marcelo Abad Zarzosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión de 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo la designación del local siguiente:

Sección única.—La Escuela de niños de esta villa, instalada en la Casa Consistorial de este pueblo, enclavada en la Plaza Nueva.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villahán de Palenzuela á 19 de Diciembre de 1908.—Marcelo Abad.—V.º B.º—El Presidente, Félix Rebollo.

*Junta municipal del Censo electoral de Mudá.*

Don Froilán Labrador Gutiérrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Mudá.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado el local de la Sala Capitular en que ha de constituirse la única Sección para cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1909. Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el referido art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907, á fin de que los electores no puedan alegar ignorancia.

Mudá 15 de Diciembre de 1908.—Froilán Labrador.

*Junta municipal del Censo electoral de Guardo.*

Don Herácléo Macho, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de Guardo en la Escuela de niños, calle Mayor, número 107.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Guardo á 17 de Diciembre de 1908.—Herácléo Macho.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Huertes.

*Junta municipal del Censo electoral de Autillo de Campos.*

Don Ruperto Ibáñez Cayón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Autillo de Campos.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 15 de los corrientes y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—La Escuela pública de niños, situada en la Plaza de la Constitución.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Autillo de Campos á 17 de Diciembre de 1908.—Ruperto Ibáñez Cayón.—V.º B.º—El Presidente, Mauricio Tejerina.

*Junta municipal del Censo electoral de Páramo de Boedo.*

Don Felipe Calvo Gutiérrez, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local Escuela de este pueblo para la única Sección de este distrito.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes dicho, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Páramo de Boedo á 16 de Diciembre de 1908.—Felipe Calvo.—V.º B.º—El Juez, Presidente, Lucas Merino.

*Junta municipal del Censo electoral de Villota del Duque.*

Don Albino Andrés Calvo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villota del Duque.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública de niños, sita en la calle Mayor, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villota del Duque á 19 de Diciembre de 1908.—Albino Andrés Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Félix Tejedor.

*Junta municipal del Censo electoral de Cardeñosa.*

Don Juan de la Fuente Peláz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Cardeñosa.

Hago saber: Que por esta citada Junta en su sesión del día 15 del corriente, ha sido designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse en el año de 1909, el local Escuela pública de ambos sexos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907.

Cardeñosa 15 de Diciembre de 1908.—Juan de la Fuente.

*Junta municipal del Censo electoral de Payo de Ojeda.*

D. Vicente Rodrigo Serrano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Payo de Ojeda.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual designó como local del Colegio elec-

toral de este término municipal y Sección única, la sala de la Escuela pública mixta, sita en la calle Real, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el diario oficial, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Payo de Ojeda á 16 de Diciembre de 1908.—Vicente Rodrigo.—V.º B.º—El Presidente, Eulogio Gutiérrez.

*Junta municipal del Censo electoral de Quintana del Puente.*

D. Jesús Cancho de Cossío, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 del actual y en cumplimiento el art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de la Escuela pública de niños, en la calle de la Iglesia, núm. 15.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Quintana del Puente á 17 de Diciembre de 1908.—Jesús C. de Cossío.—V.º B.º—El Presidente, Zacarías Azorero.

*Junta municipal del Censo electoral de Renedo de la Vega.*

D. Faustino Gonzalo Díez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre próximo pasado, la Junta municipal de mi presidencia ha señalado el local Escuela de ambos sexos de Renedo de la Vega para la constitución de la Mesa electoral en cuantas elecciones hayan de celebrarse durante el próximo año de 1909.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para cumplimiento de lo establecido en el apartado 2.º de dicho artículo.

Renedo de la Vega 17 de Diciembre de 1908.—Faustino Gonzalo.

*Junta municipal del Censo electoral de Villamoronta.*

D. Mariano Relea Miguel, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones siguientes, la Junta muni-

cipal del Censo electoral de mi presidencia en sesión de 15 del actual acordó designar el local que ocupa la Escuela pública de este pueblo, donde ha de constituirse la Mesa electoral de esta Sección en cuantas elecciones se verifiquen durante el próximo año de 1909.

Villamoronta 16 de Diciembre de 1908.—Mariano Relea.

*Junta municipal del Censo electoral de Amusco.*

D. Juan Monzón Cuadrado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día 15 de Diciembre del corriente año y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha 2 de Diciembre de 1908, ha acordado para que rija en cuantas elecciones puedan celebrarse durante el año próximo la designación del local de la Escuela pública de niños de este término municipal

Y á los efectos de los preceptos legales antes citados, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Amusco á 18 de Diciembre de 1908.—Juan Monzón.—Visto bueno.—El Presidente, Braulio Santoyo.

*Junta municipal del Censo electoral de Vega de Doña Olimpa.*

D. Lucas González Merino, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente y en la regla primera de la circular núm. 222, publicada en el BOLETÍN extraordinario correspondiente al día 3 del presente, la Junta municipal de mi presidencia en sesión de este día ha señalado el local de Escuela de niños de ambos sexos de Vega de Doña Olimpa como Colegio de la única Sección, para celebrar cuantas elecciones de Diputados y Concejales puedan ocurrir en el presente año y en los venideros.

Vega de Doña Olimpa 16 de Diciembre de 1908.—Lucas González.

*Junta municipal del Censo electoral de Antigüedad.*

Don Dionisio de la Cruz Cantero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Antigüedad.

Hago saber: Que por esta citada Junta, en su sesión del día 15 del corriente, ha sido designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909 el local Escuela pública de niños.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907. Antigüedad 17 de Diciembre de 1908.—Dionisio de la Cruz.

*Junta municipal del Censo electoral de Villovieco.*

Don Ubaldo Juárez Cuadrado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villovieco.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión de este día y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local El Consistorio, en la única Escuela de ambos sexos.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villovieco á 15 de Diciembre de 1908.—Ubaldo Juárez.—V.º B.º—El Presidente, Heráclio Garrachón.

*Junta municipal del Censo electoral de San Llorente de la Vega.*

Don Mariano de Célis Ramos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de San Llorente de la Vega.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal de este distrito, en sesión del día de la fecha, ha acordado designar el local de la Escuela pública de niños de ambos sexos de esta localidad en que ha de constituirse la única Sección para cuantas elecciones se verifiquen durante el año de 1909 próximo venidero.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el apartado segundo del citado art. 22 de la referida ley Electoral y concordante con lo dispuesto en la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 30 de Noviembre último pasado, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

San Llorente de la Vega 15 de Diciembre de 1908.—Mariano de Célis.

*Junta municipal del Censo electoral de Villoldo.*

Don Gregorio Gil Rico, Secretario del Juzgado municipal y por lo tanto desempeñando igual cargo en la Junta local del Censo electoral de esta villa de Villoldo y su distrito.

Certifico: Que la expresada Junta en sesión extraordinaria que celebró el día 15 del corriente en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Noviembre último y la observancia de lo que determina el art. 22 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, acordó la designación del local donde se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año inmediato, fijando de antemano solamente una Sección para todo este término municipal, puesto que el número de sus electores no llega

á 500, siendo designado el siguiente: El local destinado á Escuela pública de niñas, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, en sitio populoso.

Lo que se hace público para conocimiento del Cuerpo electoral por medio del presente anuncio que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado art. 22 de dicha ley. Y á este fin expido y firmo la presente con el V.º B.º de la presidencia de la indicada Junta electoral en Villoldo á 16 de Diciembre de 1908.—Gregorio Gil.—Visto bueno.—El Presidente, Eugenio Gutiérrez.

*Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de Abajo.*

Don Juan García del Peral, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Villanueva de Abajo.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Noviembre último para el cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo de mi presidencia ha designado el local de Escuela de niños de ambos sexos en que ha de constituirse la única Sección para cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1909.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la regla 1.ª de dicha Real orden y párrafo 2.º del artículo citado, se hace público para que los electores no aleguen ignorancia.

Villanueva de Abajo 15 de Diciembre de 1908.—Juan García.

*Junta municipal del Censo electoral de Dehesa de Romanos.*

Don José Fuente y Fuente, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de Dehesa de Romanos.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión de 15 de los corrientes y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia de elecciones, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—La Escuela de niños de ambos sexos.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Dehesa de Romanos á 17 de Diciembre de 1908.—José Fuente.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Calvo.

*Junta municipal del Censo electoral de Villameriel.*

Don Eugenio García Alario, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día 15 del actual

designó como local del Colegio electoral de este término, en donde se celebrarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año 1909, el siguiente:

Sección única.—Sala de la Escuela pública mixta de Villameriel.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad al art. 22 de la ley Electoral y regla 1.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villameriel á 16 de Diciembre de 1908.—Eugenio García.—Visto bueno.—El Presidente, Mariano Sánchez.

*Junta municipal del Censo electoral de Fuentes de Valdepero.*

Don Felipe Gutiérrez López, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Fuentes de Valdepero.

Hago saber: Que por esta citada Junta, en su sesión del día 15 del corriente, ha sido designado para que en él tengan lugar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el año de 1909 el local siguiente:

Escuela de niños, situada en la Plaza.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907

Fuentes de Valdepero 16 de Diciembre de 1908.—Felipe Gutiérrez López.

*Junta municipal del Censo electoral de Reinoso.*

Don Arturo Munguía Rioja, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Reinoso.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión de hoy y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo de 1909, designar como local al efecto en la Sección única de esta villa el local de la planta baja de la Casa Consistorial.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Reinoso á 15 de Diciembre de 1908.—Arturo Munguía.—V.º B.º—El Presidente, Narciso García.

*Junta municipal del Censo electoral de Respenda de la Peña.*

Don Salustiano Cuenca González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Respenda de la Peña.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia,

ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguiente:

Para la Sección única titulada Respenda.—La casa titulada de Ayuntamiento en esta villa y su sala Escuela de niñas.

Para la Sección única titulada Las Heras.—El local contiguo á la Ermita del Santo Cristo titulado del Valle, en su lado Norte, extramuros del pueblo de Las Heras.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado expido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Respenda de la Peña á 17 de Diciembre de 1908.—Salustiano Cuenca.—V.º B.º—El Presidente, Pascual García.

*Junta municipal del Censo electoral de Villaconancio.*

Don Rodrigo Quintero Encinas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 de los corrientes y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

La Sección única de esta villa en la Escuela pública de niñas.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Villaconancio á 18 de Diciembre de 1908.—Rodrigo Quintero.—V.º B.º—El Presidente, Francisco González.

*Junta municipal del Censo electoral de Bahillo.*

Don Eutimio Franco Ordóñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Bahillo.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 14 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

La Sección única de este distrito en la Escuela pública de niños, sita en la calle Mayor.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Bahillo á 19 de Diciembre de 1908.—Eutimio Franco.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Arnillas.

**Ayuntamiento constitucional de Grijota.**

Terminado el padrón de las cédulas personales de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los fines reglamentarios.

Grijota 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Castellanos.—El Secretario, Manuel Casares Emperador

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.